

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
Radicado: 2002-00109-00.  
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES.  
Demandado: CELINA MANOSALVA DE SANTOS

Visto el informe secretarial que antecede:

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la demandada solicita frente al expediente electrónico y el trámite a seguir este despacho verifica que efectivamente la secretaria le compartió efectivamente el expediente<sup>1</sup> se inhibirá para tal pronunciamiento.

Respecto a la solicitud decretar el desistimiento tácito del procesos e le expresa al apoderado de la demandada que ya fue decretado mediante providencia de fecha 12 de junio del año 2018 debidamente ejecutoriado por lo que en tal sentido se inhibirá.

En lo correspondiente al pago de los títulos judiciales y como quiera se terminó el proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, a consecuencia de inactividad de la parte actora este despacho accederá a ello siempre y cuando no exista embargo de remanente previa constancia secretarial y en caso de existir se ordena a secretaria remitir dichos títulos al juzgado correspondiente.

En atención a lo anterior el Juzgado civil del circuito

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INHIBIR** de pronunciarse sobre la remisión del expediente electrónico en los términos expuestos en la parte motiva.

**SEGUNDO.- INHIBIR** de pronunciarse sobre el desistimiento tácito en los términos expuestos en la parte motiva.

---

<sup>1</sup> Folios 13 del cuaderno principal 2 parte 1

**TERCERO. ORDENA** pagar los títulos judiciales a favor del demandado o su apoderado para tal fin , previa constancia secretarial que no existe embargo de remanentes y en caso de existir se ordena a secretaria remitir dichos títulos al juzgado correspondiente.

**CUARTO: REQUERIR** al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
JUEZ  
A.S.C. N° 182

*Revisó: Kelly Rincón*  
*Proyectó: Judith Garces.*

*Firmado Por:*

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
JUEZ  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 09fb0c07429929ef79201da5648ba3370ff2bf7ba40ff1fc9b5871c990c2408c*  
*Documento generado en 28/06/2021 01:28:34 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*